

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I - Quito, Viernes 25 de Enero de 2008 - N° 260*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



Humanidad, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha ..... 11  
Págs.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:**

- 001/08-MJDH Encárgase la Secretaría General, a la abogada Ana Michelle Artieda López, asesora del Ministro ..... 12
- 002/08-MJDH Designase a la abogada Patricia Eleonor Salazar Pazmiño, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública ..... 12
- 003/08-MJDH Designase a la abogada Mónica Manuela Vargas Cerdan, Subsecretaria del Litoral ..... 13
- 004/08-MJDH Designase al licenciado José Antonio Vaca Jones, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social ..... 13

**RESOLUCIONES:**

**CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA):**

- 2007-27 CANCELASE la calificación de varias empresas usuarias otorgada al amparo de la Ley de Zonas Francas ..... 14

**SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA, SESA:**

- 003 Establécese el procedimiento técnico científico para definir los requerimientos, en los procesos de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados .. 16
- 004 Suspéndese la importación de aves, productos, subproductos y derivados de origen avícola, procedentes de la República Dominicana por un período de ciento ochenta (180) días ..... 18

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Gobierno Municipal de Catamayo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 ..... 18
- Cantón Zaruma: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 ..... 25

- Cantón Pedernales: Que reglamenta la administración, control y recaudación de la tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de establecimientos turísticos 33  
Págs.

- Cantón Babahoyo: Que reforma a la Ordenanza que aprueba el plano del valor del suelo urbano; y, de las cabeceras parroquiales: Caracol, Pimocha, La Unión y Mata de Cacao, y los recintos Pueblo Nuevo y Matilde Esther; los factores de aumento o reducción del mismo, la valoración de las edificaciones por edad, estado de conservación de las construcciones y el porcentaje del bienio 2006-2007, y las nuevas tarifas que regirán para el bienio 2008-2009 ..... 39

**FE DE ERRATAS:**

- A la publicación de la Resolución No. 022 de 3 de diciembre del 2007 del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA", efectuada en el Registro Oficial No. 238 del 22 de diciembre del 2007 40  
.....

N° 855

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el numeral cuarto del artículo 3 de la Constitución Política de la República establece como deber primordial del Estado, preservar el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo;

Que es objetivo del Gobierno Nacional incentivar el retorno de los ecuatorianos que emigraron al exterior y para el efecto se hace indispensable simplificar y facilitar el trámite de importación de menajes de casa y/o equipos de trabajo que estos pueden retornar;

Que es política del Gobierno Nacional facilitar las exportaciones como mecanismo para incentivar la producción nacional y aumentar la competitividad del país en el mercado internacional;

Que nuestro país necesita reformas acordes a las necesidades actuales del comercio exterior;

Que la reciente reforma a la Ley Orgánica de Aduanas ha producido cambios importantes en el esquema aduanero, lo que amerita cambios sustanciales en su reglamentación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 11 letra f) del

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DE ADUANAS.**

**Artículo 1.-** Sustituir el literal p) del artículo 2 por el siguiente:

“p) Consolidación de Carga: Es el acto de agrupar mercancías correspondientes a varios embarcadores para ser transportadas hacia o desde el Ecuador, para uno o más destinatarios, mediante contrato con un consolidador o agente de carga debidamente autorizado por la CAE.

Cuando la consolidación de carga incluya mercancía embarcada por otra consolidadora, esta empresa deberá cumplir con todos los requisitos estipulados por la Corporación Aduanera Ecuatoriana para el ejercicio de su actividad.”.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- El viajero o unidad familiar viajera que cambie su domicilio permanente a la República del Ecuador tendrá derecho a importar su menaje de casa y/o equipo de trabajo cumpliendo el procedimiento que para el efecto establezca el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

La propiedad de los bienes determinados como menaje de casa y/o equipo de trabajo se acreditará mediante declaración juramentada otorgada ante el Cónsul del Ecuador competente del domicilio permanente del viajero o la unidad familiar en el exterior o ante un notario en el Ecuador, en la que conste un detalle pormenorizado de los bienes que conforman el menaje de casa y/o equipo de trabajo, así como el valor unitario de cada bien para efectos de Aduana. En dicha declaración deberá constar la intención de establecer su domicilio en el Ecuador, las fechas estimadas de arribo del menaje de casa y/o equipo de trabajo, el valor total de su menaje de casa y/o equipo de trabajo y demás datos que consten en el procedimiento que regule la materia.

El menaje de casa y/o equipo de trabajo gozará de la exención tributaria prevista en la Ley Orgánica de Aduanas, en los siguientes casos:

Para los extranjeros que:

- a) Cuenten con visa de inmigrante;
- b) Cuenten con visa de no inmigrante, cuando la permanencia en el país se prevea va a ser mayor de un año, para lo cual presentarán el contrato de trabajo respectivo; y,

Para gozar de la exoneración al ingreso del menaje de casa y/o equipo de trabajo cuando la visa se encontrare en trámite, el interesado deberá presentar una garantía específica por el 120% de los eventuales tributos como consecuencia de la importación, con una vigencia máxima de noventa días hábiles. De no presentar la visa respectiva dentro del plazo establecido se ejecutará la garantía

correspondiente de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Para los ecuatorianos, la exención operará cuando hubieren permanecido en el exterior, con residencia legal o no, por un lapso no inferior a un año, con ingresos al Ecuador que no superen los sesenta días en un año, contabilizándose dentro de este plazo días laborables y no laborables.

En todos los casos establecidos para nacionales y extranjeros, para acogerse a la exención tributaria descrita en este artículo, el menaje de casa y/o equipo de trabajo deberá arribar dentro del lapso comprendido entre los dos meses antes y seis meses después del arribo con ánimo de domiciliarse en el Ecuador. Cuando el menaje de casa y/o equipo de trabajo arribe al Ecuador con posterioridad al arribo del viajero, este no podrá registrar salidas del Ecuador durante ese lapso, por un período total que exceda a los 30 días calendario.

Para acogerse al beneficio de la exención de menaje de casa y/o equipo de trabajo por más de una vez, se deberá acreditar una permanencia en el Ecuador de al menos cinco años contados desde la presentación de la declaración aduanera que le permitió exonerarse la vez anterior, con interrupciones que en total, no superen los 150 días calendario.

Para los efectos de la importación del menaje de casa y/o equipo de trabajo, se considerará como una sola persona al grupo familiar (cónyuges e hijos), aunque los cónyuges estén bajo el régimen de separación de bienes. De ser el caso, los hijos mayores de edad que deseen por separado ejercer el derecho a importar su menaje de casa y/o equipo de trabajo y gozar de la exoneración prevista en la Ley, deberán además, declarar bajo juramento ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana que ejercen un trabajo remunerado independiente”.

**Artículo 3.-** En el artículo 17 sustitúyase las palabras “derechos arancelarios” por “tributos al comercio exterior”.

**Artículo 4.-** En el Artículo 26 agréguese el siguiente literal.

“K) Nombre de la Empresa consolidadora co-loaded, de ser el caso”.

**Artículo 5.-** En el último inciso del artículo 43, a continuación de las palabras “de carga”, agréguese la siguiente frase: “, así como para la práctica internacionalmente conocida como co-loaded”.

**Artículo 6.-** Sustitúyase el segundo inciso del artículo 44 por el siguiente:

“El reembarque se realizará por el Distrito de ingreso o desde el Distrito final bajo la misma modalidad de transporte por la que arribó, y con destino a cualquier lugar en el exterior.”.

**Artículo 7.-** Sustitúyase en el inciso cuarto del artículo 46 las palabras: “plazo de 72 horas” por: “mismo mes”.

**Artículo 8.-** Al final del artículo 47 agréguese los siguientes incisos:

“El Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana aprobará mediante reglamento específico el proceso de declaración anticipada electrónica, que le permita al importador declarar sus mercancías y cancelar los tributos al comercio exterior correspondientes, previo al arribo de las mismas, y obtener, siempre que no existan motivos fundados para la administración de inspeccionar o aforar físicamente dichas mercancías, el desaduanamiento inmediato de la carga.

Para aquellos casos en que producto del aforo se hubieren determinado diferencias en los tributos a pagar, se emitirá, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, una liquidación complementaria que deberá cancelar el importador previo al retiro de las mercancías de la zona primaria aduanera, sin perjuicio del derecho de la administración aduanera de realizar un control posterior de dichas mercancías o una verificación pasiva de la declaración aduanera y de los pagos realizados, de considerarlo necesario.

De existir diferencia en los tributos pagados a favor del importador, éste deberá realizar el correspondiente reclamo de pago indebido.”.

**Artículo 9.-** En el artículo 60 sustitúyase en el literal m) la frase: “por el Gerente General de la Institución” por: “ante el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana”, y agréguese el siguiente literal:

“n) Las importaciones temporales con reexportación en el mismo estado, de bienes que arriben con la finalidad de cumplir con espectáculos públicos de conformidad con el procedimiento que la Corporación Aduanera Ecuatoriana establezca para el efecto.”.

**Artículo 10.-** Sustituir el artículo 67 por el siguiente:

“Auditoría.- Las auditorías, cuando deban efectuarse a importaciones o exportaciones de mercancías al amparo de regímenes especiales, deberán ser efectuadas por los Gerentes Distritales de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, cuando así lo disponga el Gerente General, sin perjuicio de que estas auditorías puedan ser efectuadas por las personas naturales o jurídicas especializadas y registradas como auditoras de regímenes especiales ante la autoridad aduanera.

La calificación, registro y forma de prestar el servicio por esta clase de auditoras se realizará de conformidad con el reglamento que el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana dicte para el efecto.”.

**Artículo 11.-** Al final del artículo 69 agréguese el siguiente inciso:

“Para las exportaciones a consumo, el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana establecerá un procedimiento simplificado.”.

**Artículo 12.-** A continuación del artículo 87 agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Artículo.- ...- Las mercancías sujetas a régimen de importación temporal para perfeccionamiento activo o los derivados de este proceso de perfeccionamiento, podrán ser objeto de transferencia total o parcial sin que se modifiquen las condiciones del régimen. Esta transferencia estará regulada por el procedimiento que el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana determine para el efecto.”.

**Artículo 13.-** Agréguese a continuación del último inciso del artículo 88, el siguiente inciso:

“Para efectos del depósito industrial, se considerará transformación todo proceso por el cual las mercancías cambian su forma y/o su naturaleza, convirtiéndose en otra mercancía de características o índole diferente de la primera, considerándose para tal efecto inclusive el ensamblaje”.

**Artículo 14.-** En el literal b) del artículo 102 suprimase la letra “; y;” e inclúyase al final del literal c). Y agréguese el siguiente literal:

“d) reciclados, de conformidad con el procedimiento que la Corporación Aduanera Ecuatoriana establezca para el efecto.”.

**Artículo 15.-** Sustitúyase el artículo 105 por el siguiente:

**“Art. 105.- Almacenes Especiales.-** El Gerente General o Subgerente Regional autorizará la habilitación y el funcionamiento de Almacenes Especiales de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del Artículo 61 de la Ley, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar la solicitud junto con el Registro Unico de Contribuyentes y demás requisitos que establezca el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana;
- Que las empresas se hallen legalmente constituidas en el Ecuador;
- Que el objeto social de la empresa conste el tráfico internacional de correspondencia, personas y/o mercancías; y.
- Presentar la garantía conforme lo prescrito en este Reglamento.

De ser el caso, el solicitante deberá demostrar su relación contractual con empresas que operen en el tráfico internacional.

Los almacenes especiales podrán funcionar únicamente en zonas donde existan puertos a aeropuertos habilitados para el tráfico internacional.

**Artículo 16.-** En el literal a) del artículo 137 suprimase las palabras “del capítulo 98”; y sustitúyase el literal b) por el siguiente:

“b) Correos rápidos o Courier:

- Que las mercaderías no sean de prohibida importación, ni dinero en efectivo;
- Que no exceda las limitaciones de peso y valor establecidas por el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y,
- Que se cumpla con las formalidades establecidas por la Administración Aduanera Nacional.

**Artículo 17.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 147 por el siguiente:

“Las garantías se podrán constituir en efectivo, bancaria, póliza de seguro, hipoteca o carta de garantía emitidas por las máximas autoridades de las instituciones del Estado.”.

Y agréguese después del segundo inciso del mismo artículo el siguiente inciso:

“Para las importaciones del Estado que se sometan a desaduanamiento directo en virtud del Artículo 60 literal m) del presente Reglamento, se podrá constituir como garantía, una carta suscrita por la máxima autoridad de la Institución que realiza la importación.”.

**Artículo 18.-** En el artículo 148 sustitúyase los literales a) y c) por los siguientes:

“a) Para el ejercicio de las funciones de Agente de Aduana, 0,5% de los tributos causados en importaciones a consumo en las que hubiere intervenido como agente, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Si este porcentaje es inferior a setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se deberá rendir una garantía por ese valor. Ningún Agente de Aduana podrá operar si no cuenta con una garantía de al menos USD \$75.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

c) Para las otras actividades aduaneras que se realicen mediante autorización, contrato o concesión:

- Correos rápidos: USD 75.000.
- Consolidadoras: USD 100.000.”.

**Artículo 19.-** En el artículo 149 agréguese en el literal a) después de la palabra "autorización" lo siguiente: ", excepto las realizadas por las instituciones del Estado, para lo cual presentarán la carta de garantía respectiva;" Además elimínese la letra "y," al final del literal d) e inclúyase al final del literal e); y en el literal c) agréguese a continuación de las palabras "por un plazo de 30 días" la siguiente frase ", a excepción del caso de Certificado de Origen, el que se someterá a los plazos que los convenios internacionales suscritos al respecto determinen."; y agréguese el siguiente literal:

“f) En los casos de Desaduanamiento Directo, el 120% de eventuales tributos derivados del despacho, para el cumplimiento de las formalidades aduaneras. Para el caso de mercancías exentas de la totalidad de los impuestos, la garantía será del 1% del valor en Aduana de las mercancías;

**Artículo 20.-** En el primer inciso del artículo 150 luego de la frase "por la falta de" agréguese la palabra "uno"; y en el mismo artículo sustitúyase el literal b) por el siguiente:

“b) Certificado de Origen, de conformidad con los convenios y tratados suscritos para el efecto, y por el plazo que estos contemplan; y,”.

**Artículo 21.-** A continuación del segundo inciso del artículo 151, agréguese el siguiente inciso:

“Las garantías aduaneras podrán ser ejecutadas al verificarse el incumplimiento de formalidades aduaneras y/o a falta de pago de los tributos correspondientes. De determinarse incumplimientos parciales, las garantías podrán ser ejecutadas por la parte proporcional que corresponda. Para la ejecución de las garantías deberá constatarse que el acto administrativo de liquidación, liquidación complementaria, imposición de multa, título de crédito u otro que determine el incumplimiento se encuentre firme o ejecutoriado.”.

**Artículo 22.-** A continuación del artículo 158 agréguese el siguiente inciso:

Los demás que establezca el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**Artículo 23.-** En el literal g) del artículo 158 suprímase la letra “, y;” e inclúyase al final del literal h).

**Artículo 24.-** En el artículo 162 agréguese el siguiente literal:

f) Las demás circunstancias que establezca el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**Artículo 25.-** En el literal d) del artículo 162 suprímase la letra “, y;” e inclúyase al final del literal e).

**Artículo 26.-** En el literal c) del artículo 163 agregar después del término “meses”, la frase: “en el periodo de un año”.

**Artículo 27.-** En el artículo 164 agréguese el siguiente literal:

“h) Los demás que establezca el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.”.

**Artículo 28.-** En el literal f) del artículo 164 suprímase la letra “, y;” e inclúyase al final del literal g).

**Artículo 29.-** Suprímase en el literal b) del artículo 168 la frase “y exportaciones”.

**Artículo 30.-** En el artículo 169 agréguese el siguiente literal:

“g) Los demás que establezca el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.”.

**Artículo 31.-** En el literal e) del 169 suprímase la letra “, y;” e inclúyase al final del literal f).

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas previstas en el presente decreto ejecutivo entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Los agentes de aduana, consolidadores de carga y empresas de correos rápidos que actualmente se encuentran autorizados por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, tendrán el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente decreto ejecutivo en el Registro Oficial para actualizar sus garantías aduaneras acorde a los nuevos montos establecidos en el presente reglamento. El incumplimiento de esta disposición causará la suspensión inmediata como Operador de Comercio Exterior.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de enero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 0079

Arq. María de Los Angeles Duarte Pesantes

**MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, mediante Ley No. 2007-96, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la provincia de Santa Elena;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 179, numeral 6, faculta a los señores ministros de Estado, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiere la gestión ministerial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva, de los procesos administrativos de descentralización y desconcentración, delegación y avocación establece que las atribuciones propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables a las autoridades u organismos de inferior jerarquía excepto las que se encuentren establecidas por ley o por decreto ejecutivo;

Que, con el fin de agilizar los trámites que son de competencia del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio del Acuerdo Ministerial No. 30 de 21 de junio del 2007, se delegó al señor Subsecretario Regional del Litoral e Insular la implementación y control de los objetivos y políticas de esta Cartera de Estado en las provincias de El Oro, Los Ríos, Guayas, Manabí, Esmeraldas y Galápagos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 7 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Hacer extensivas todas las atribuciones, competencias y facultades conferidas al señor Subsecretario Regional del Litoral e Insular mediante el Acuerdo Ministerial No. 30 de 21 de junio del 2007 a la provincia de Santa Elena.

**Artículo 2.-** La Subsecretaría Regional del Litoral e Insular aplicará con relación a la provincia de Santa Elena todas las disposiciones contenidas en el acuerdo ministerial de la referencia.

De la ejecución del presente acuerdo encárguense los señores Subsecretario de Vivienda, de Desarrollo Organizacional, de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos, de Ordenamiento Territorial y el Subsecretario Regional del Litoral e Insular.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y deroga cualquier otro que existiere sobre esta misma materia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de enero del 2008.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**CERTIFICACION:**

**CERTIFICACION QUE:** El texto que antecede en dos fojas útiles del Acuerdo Ministerial N° 079 de 3 de enero del 2008, que acuerda: **Artículo 1.- Hacer extensivas todas las atribuciones, competencias y facultades conferidas al señor Subsecretario Regional del Litoral e Insular mediante el Acuerdo Ministerial N° 30 de 21 de junio del 2007 a la provincia de Santa Elena**, suscrito por la señora arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, es igual a su original que reposa en el archivo de esta Cartera de Estado, al cual me remito en caso necesario.

La presente certificación la emito en mi calidad de Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en San Francisco de Quito, D. M., a los 3 días de enero del 2008.

Atentamente.

f.) Rubén Castillo Puga, Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**No. 0080**

**Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes  
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA**

**Considerando**

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 179, numeral 6, faculta a los señores ministros de Estado, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiere la gestión ministerial;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva al referirse a los procesos administrativos de descentralización y desconcentración, delegación y avocación establece que las atribuciones propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables a las autoridades u organismos de inferior jerarquía excepto las que se encuentren establecidas por ley o por decreto ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1914, publicado en el Registro Oficial No. 383 de 24 de octubre del 2006, se declaró el estado de emergencia en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Bolívar para contrarrestar los efectos de la erupción del volcán Tungurahua, situación que fue renovada con el Decreto Ejecutivo No. 72,

publicado en el Registro Oficial No. 17 de 7 de febrero del 2007;

Que por medio del Decreto Ejecutivo No. 626 de 13 de septiembre del 2007, se procedió a la renovación del referido estado de emergencia;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 227 de 27 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 61 de 11 de abril del 2007, se dispuso la transferencia a la Dirección Nacional de Defensa Civil de la suma de USD 1'429.575,31 (un millón cuatrocientos veinte y nueve mil quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, 31/100), a fin de que se atienda la situación de emergencia provocada por la erupción del volcán Tungurahua;

Que el señor Director Nacional de Defensa Civil, atento los requerimientos de los gobiernos seccionales de los cantones Quero, Pelileo, Tisaleo, Cevallos y Guano, con oficio No. CSN-DNDC-SI-00473 de 22 de agosto del 2007, pidió a la Presidencia de la República la autorización para ocupar los recursos asignados a la entidad en proyectos declarados prioritarios por la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, coejecutor de la atención del proceso eruptivo del volcán Tungurahua;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 713 de 7 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 213 de 16 de noviembre del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República autorizó a la Dirección Nacional de Defensa Civil para que parte de los recursos entregados con cargo al Decreto Ejecutivo No. 227 de 27 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 61 de 11 de abril del 2007, pueda bajo su responsabilidad financiar obras en los cantones Quero, Pelileo, Tisaleo, Cevallos y Guano y en sector regional Yanahurco, para las labores que considere necesarias, distintas a las autorizadas en el mencionado decreto, con el objeto de mitigar la situación de emergencia por el proceso eruptivo del volcán Tungurahua, y hasta por la suma de USD 628.115,99 (seiscientos veinte y ocho mil ciento quince dólares de los Estados Unidos de América, 99/100);

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Dirección Nacional de Defensa Civil suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional para la construcción de varias obras en los cantones Quero, Pelileo, Tisaleo, Cevallos y Guano y en sector Regional Yanahurco, afectados por la erupción del volcán Tungurahua;

Que la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos mediante oficio No. 0003605-FE-SAPSyRS-2007 de 17 de diciembre del 2007, ha solicitado se le delegue la contratación de las mencionadas obras para lo cual se ha iniciado los correspondientes procesos contractuales;

Que mediante la certificación correspondiente la Directora de Procesos de Gestión de Recursos Financieros del MIDUVI, encargada, certificó que existe disponibilidad de los recursos económicos para la contratación de las obras en la partida presupuestaria N° 1550-0000-A.3.3.4-000-18-00-750101004-5, denominada "Obras de Agua Potable y Saneamiento Ambiental - Cantones Afectados por el Volcán Tungurahua", por un monto de USD 628.115,99 (seiscientos veinte y ocho mil ciento quince dólares de los Estados Unidos de América, 99/100); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 7 de la Constitución Política de la República del Ecuador; la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento general; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Declarar y calificar de emergente la contratación de las obras de agua potable y saneamiento ambiental de los cantones Quero, Pelileo, Tisaleo, Cevallos y Guano y del sector regional Yanahurco, de las provincias de Chimborazo; y, Tungurahua, afectados por la erupción del volcán Tungurahua.

**Artículo 2.-** Exceptuar de los procedimientos precontractuales la construcción de las obras de saneamiento y agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 literal a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, cuyo procedimiento de selección se regirá a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**Artículo 3.-** Aprobar las bases elaboradas por la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos y autorizar, mediante régimen de excepción, el procedimiento de selección de ofertas contenido en las mismas que han sido preparadas atendiendo las disposiciones de este despacho.

**Artículo 4.-** Autorizar la contratación de las obras por adhesión efectuando invitaciones directas a personas naturales y/o jurídicas de reconocida probidad y excelencia profesional registrados o inscritos en la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos.

**Artículo 5.-** En todo lo que no se encuentre regulado en el presente acuerdo y las bases del proceso de selección, la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos se someterá a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento general, siempre que no se oponga a la naturaleza de la contratación por la emergencia de las provincias afectadas.

**Disposición Final.-** De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos y la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de enero del 2008.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

#### CERTIFICACION:

**CERTIFICACION QUE:** El texto que antecede en tres fojas útiles del Acuerdo Ministerial N° 080 de 3 de enero del 2008, que acuerda: **Artículo 1.- Declarar y calificar de emergente la contratación de las obras de agua potable y saneamiento ambiental de los cantones: Quero, Pelileo, Tisaleo, Cevallos y Guano y del sector regional Yanahurco de las provincias de Chimborazo; y, Tungurahua, afectados por la erupción del volcán Tungurahua**, suscrito por la señora arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo

Urbano y Vivienda, es igual a su original que reposa en el archivo de esta Cartera de Estado, al cual me remito en caso necesario.

La presente certificación la emito en mi calidad de Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en San Francisco de Quito, D. M., a los 3 días de enero del 2008.

Atentamente.

f.) Rubén Castillo Puga, Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**No. 17**

**EL MINISTRO DE ELECTRICIDAD  
Y ENERGÍA RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, el señor ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, en el período del 16 al 18 de diciembre del 2007, viajará a la ciudad de Buenos Aires - República de Argentina, para participar de una audiencia privada, en la cual se tratará el tema de la "Firma de Convenio sobre el Sector Eléctrico";

Que, asistirá a varias reuniones programadas con representantes de instituciones de la República de Argentina, a fin de efectuar un seguimiento a los esquemas existentes entre los dos países en el marco del modelo del sector eléctrico y sus experiencias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Encárgase el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a la doctora Pilar Páez Valarezo, Subsecretaría Jurídica por el período 16 al 18 de diciembre del 2007, mientras el señor Ministro se encuentre cumpliendo actividades oficiales fuera del país.

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a los 12 días del mes de diciembre del 2007.

f.) Ing. Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 12 de diciembre del 2007.- f.) Janeth Flores.

**Arq. Fernando Garzón Orellana  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
ORGANIZACIONAL**

**Considerando:**

Que, el Presidente Provisional del Centro Evangelístico Bilingüe "Nueva Jerusalén", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos la aprobación del estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización que representa, para lo cual acompaña los documentos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 del 23 de julio de 1937, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, con oficio N° 2007-1712-AJU/COV de 11 de octubre del 2007, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, emite pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y se otorgue la personería jurídica al Centro Evangelístico Bilingüe "Nueva Jerusalén" por considerar que ha cumplido con los requisitos de ley y que el estatuto presentado no contraviene el orden o la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones;

Que, el artículo 23 numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 036 de 6 de febrero del 2007 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Centro Evangelístico Bilingüe "Nueva Jerusalén" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación del presente acuerdo ministerial en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo N° 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que el representante legal del Centro Evangelístico Bilingüe "Nueva Jerusalén" ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, la nómina de la Directiva, a efectos de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, el estatuto y expediente del Centro Evangelístico Bilingüe "Nueva Jerusalén", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos, así como también se registre la Directiva y los cambios de directivas que se produjeran a futuro, apertura de oficinas o misiones, cambio de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**ARTICULO QUINTO.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización, celebrada el 3 de enero del 2006.

**ARTICULO SEXTO.-** Conforme dispone el Art. 25 del Reglamento de Cultos Religiosos le está vedado al Centro Evangélico Bilingüe "Nueva Jerusalén", participar en actos públicos, tales como: auspiciar la creación o adscribirse a partidos políticos o movimientos políticos; y, patrocinar candidaturas o participar en reuniones o manifestaciones electorales.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El Centro Evangélico Bilingüe "Nueva Jerusalén", no podrá exigir a sus fieles, contra la voluntad de estos, diezmos, primicias, derechos parroquiales o cualesquier otras obligaciones que no estuvieren autorizadas por la ley civil.

**ARTICULO OCTAVO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO NOVENO.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de diciembre del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 9 de enero del 2008.- f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**N° 670**

**Econ. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil,

publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de fecha 2 de julio del 2007, con trámite N° 11541-E, la Directiva Provisional de la Fundación "**TIERRA DE PAZ**", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 1912-DAL-OS-JVG-07 de 13 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación "**TIERRA DE PAZ**", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "**TIERRA DE PAZ**", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, **SIN MODIFICACION ALGUNA.**

**Art. 2.-** Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio del 2007.

f.) Econ. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 14 de agosto del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° 681

**Econ. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de junio 12 del 2007, con trámite N° 2007-13257-E, la Directiva Provisional de la Fundación "JESUS DEL GRAN PODER", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 2197-DAL-OS-PVP-2007 de 26 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación "JESUS DEL GRAN PODER", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "JESUS DEL GRAN PODER" con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de Directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de agosto del 2007.

f.) Econ. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 14 de agosto del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° 685

**Econ. Mauricio León Guzmán**

**SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n, ingresado en esta Secretaría de Estado el 6 de julio del 2007, con trámite No. 2007-11913-E, la Directiva Provisional de la Fundación para el Desarrollo Juvenil "FUNDEJU", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 2187-DAL-OS-GV-07 de 26 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación para el Desarrollo Juvenil "FUNDEJU", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación para el Desarrollo Juvenil "FUNDEJU", con domicilio, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de Directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de agosto del 2007.

f.) Econ. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 14 de agosto del 2007.

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**N° 686**

**Econ. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil,

publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio 001-2007 ingresado a esta Secretaría de Estado el 17 de julio del 2007, con trámite N° 2007-12758-E, la Directiva de la Fundación **DESARROLLO Y HUMANIDAD**, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación de las reformas al estatuto;

Que, la Fundación **DESARROLLO Y HUMANIDAD**, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial N° 147 de abril 11 del 2007;

Que, la Fundación **DESARROLLO Y HUMANIDAD**, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a través de la Directiva y por resolución de la asamblea general de junio 15 del 2007, ha presentado la documentación para que se apruebe las reformas al estatuto, cuya acta será parte integrante del presente acuerdo ministerial;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante Oficio N° 2134-DAL-OS-PV-2007, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor de la Fundación **DESARROLLO Y HUMANIDAD**, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 147 de abril 11 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Fundación **DESARROLLO Y HUMANIDAD**, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que Fundación **DESARROLLO Y HUMANIDAD**, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

**Art. 3.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de agosto del 2007.

f.) Econ. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 14 de agosto del 2007.

No. 001/08-MJDH

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Encargar la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la abogada Ana Michelle Artieda López, asesora del Ministro del 2 de enero del 2008 al 2 de marzo del 2008.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 2 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de enero del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Ana Michelle Artieda López, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (E).

2 de enero del 2008.

No. 002/08-MJDH

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que con fecha 14 de diciembre del 2007, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión de Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Acuerdo Ministerial 001/07 MJDH;

Que en el numeral 2.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos se crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar a la abogada Patricia Leonor Salazar Pazmiño, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 2 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de enero del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Ana Michelle Artieda López, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (E).

2 de enero del 2008.

**No. 003/08-MJDH**

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que con fecha 14 de diciembre del 2007, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Acuerdo Ministerial 001/07 MJDH;

Que en el numeral 4.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos se crea la Subsecretaría del Litoral del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar a la abogada Mónica Manuela Vargas Cerdan, como Subsecretaria del Litoral.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 3 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de enero del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Ana Michelle Artieda López, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (E).

3 de enero del 2008.

**No. 004/08-MJDH**

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 807 del 19 de diciembre del 2007 se renovó la declaratoria de estado de emergencia en el sistema penitenciario establecida a través del Decreto Ejecutivo 441, publicado en el Registro Oficial No. 121 del 6 de julio del 2007 y renovada a través del Decreto Ejecutivo 585-A, publicado en el Registro Oficial No. 168 del 12 de septiembre del 2007;

Que el Decreto Ejecutivo 807 dispone la creación de una unidad especializada que se encargue de la construcción y funcionamiento de nuevos centros de rehabilitación social en el territorio nacional;

Que el Art. 4 del Decreto Ejecutivo 807 crea la Unidad Transitoria de Gestión para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social como una entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con independencia administrativa y financiera;

Que el Art. 6 del Decreto Ejecutivo 807 otorga al Ministro de Justicia la facultad de designar al Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al licenciado José Antonio Vaca Jones, como Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 7 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de enero del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Ana Michelle Artieda, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (E).

7 de enero del 2008.

No. 2007-27

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS  
(CONAZOFRA)**

**Considerando:**

Que en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

**Empresa Administradora ZOFREE**

No.	Usuario	Res. No.	Reg. Oficial
1	Alpaca Industrial S. A	98-12	366/22-7-98
2	Consorcio National - OPIEC	98-13	366/22-7-98

**Empresa Administradora ZOFRAMA**

No.	Usuario	Res. No.	Reg. Oficial
1	CASARAMA S. A	97-04	231/8-1-98
2	Febres Cordero Cía. de Comercio S. A.	97-06	231/8-1-98
3	MACROCOMSA S. A.	98-08	366/22-7-98
4	ZOFRAELEC S. A.	98-09	366/22-7-98

**Art. 2.-** Cancelar el registro de calificación de las siguientes empresas usuarias otorgado al amparo de la Ley de Zonas Francas:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 769, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 226 de 5 de diciembre del 2007, se publicó las reformas al Reglamento a la Ley de Zonas Francas;

Que el Art. 24 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas establece que el CONAZOFRA se encarga de registrar la calificación de los usuarios;

Que la Codificación a la Ley de Zonas Francas en el literal h) del Art. 8 establece que corresponde al Consejo Nacional de Zonas Francas velar por el cumplimiento de las disposiciones de la ley y su reglamento;

Que el Art. 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas otorga al CONAZOFRA facultades de supervisión y control sobre la calificación de los usuarios de las zonas francas;

Que de la información remitida por las empresas administradoras en sus informes anuales y comunicaciones se desprende que varias empresas usuarias no se encuentran en operación;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), en sesión de 27 de diciembre del 2007, conoció el informe ejecutivo No. 40-A de 11 de diciembre del 2007, en el cual se establece que varios usuarios no se encuentran en operación en las zonas francas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 1 del reglamento,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Cancelar la calificación de las siguientes empresas usuarias otorgada al amparo de la Ley de Zonas Francas:

**Empresa Administradora ZOFREE**

<b>No.</b>	<b>Usuario</b>	<b>Res. No.</b>	<b>Reg. Oficial</b>
1	Su Chuen Wang	2000-08	172/27-9-00
2	Hyunmotor S. A.	2004-10	307/05-04-04
3	Triairi S. A.	2007-05	28/26-02-07

**Empresa Administradora ZOFRAMA**

<b>No.</b>	<b>Usuario</b>	<b>Res. No.</b>	<b>Reg. Oficial</b>
1	Dovacorp S. A.	99-01	261/24-8-99
2	Ernesto Ortega Guerrero	2000-05	172/27-9-00
3	Fecorsa S. A.	2001-09	272/22-02-01
4	Equinox Cía. Ltda.	2001-12	299/4-4-01
5	Ecuatoriana de Chocolates Ecuachocolates S. A.	2001-38	475/17-12-01
6	Transacsa, Transacciones S. A.	2001-40	475/17-12-01
7	Nasdels S. A.	2002-01	518/20-02-02
8	Tunashipping Services S. A.	2003-01	13/03-02-03
9	Motoruno S. A.	2003-02	155/26-08-03
10	Le Chateau S. A.	2003-03	155/26-08-03
11	Servus Shipping S. A.	2003-15	225/04-12-03
12	Power Petroleum Service S. A., POPETSA	2004-20	412/02-09-04
13	CELECSA S. A.	2005-03	546/17-03-05
14	Edgar Polibio Granda Herrera	2005-04	26/26-05-05
15	Justice Company Técnica Industrial S. A.	2005-11	159/05-12-05

**Empresa Administradora METROZONA**

<b>No.</b>	<b>Usuario</b>	<b>Res. No.</b>	<b>Reg. Oficial</b>
1	Ecom USA Inc.	2000-09	172/27-9-00
2	Ciprés Group Inc.	2000-10	172/27-9-00
3	Rayax Overseas Investment Corp.	2000-33	234/29-12-00
4	Eveready del Ecuador C. A.	2001-33	475/17-12-01
5	Alltex Trading Inc.	2001-35	475/17-12-01
6	Seguros del Pichincha S. A. Compañía de Seguros y Reaseguros	2001-36	475/17-12-01
7	AIG Metropolitana Cía. de Seguros y Reaseguros	2001-37	475/17-12-01
8	Panatlantic Logistics S. A.	2002-16	633/05-08-02
9	Agroservicios Andinos Camacho Cía. Ltda.	2002-17	633/05-08-02
10	Danzas Aei Intercontinental S. A.	2003-16	225/04-12-03
11	Supermercados La Favorita C. A.	2005-07	40/16-06-05
12	The Newcomb Corporation	2006-22	123/10-07-07

**Empresa Administradora ZONAMANTA**

<b>No.</b>	<b>Usuario</b>	<b>Res. No.</b>	<b>Reg. Oficial</b>
1	ACNOR S. A.	2003-11	186/08-10-03
2	Aluminum Floating Covers & Domes S. A.	2003-12	187/09-10-03
3	EQUINOX S. A.	2006-02	203/06-02-06
4	Comercializadora Haslynn Cía. Ltda.	2007-14	110/21-06-07

**Art. 3.-** Notificar a las respectivas empresas administradoras de la presente resolución y remitir esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de diciembre del 2007.

f.) Dr. Xavier Drouet C., Director Ejecutivo.

f.) Eco. Raúl Sagasti L., Presidente del CONAZOFRA.

Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Director Ejecutivo, Secretario del CONAZOFRA.

**Nº 003**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO  
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA,  
SESA**

**Considerando:**

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, establecer las medidas fitosanitarias para garantizar la calidad fitosanitaria de las plantas, productos vegetales, productos básicos y otros artículos reglamentados que se importan y exportan del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) en su artículo 2 establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, además el artículo 5 indica que las medidas sanitarias y fitosanitarias se basen en una evaluación adecuada a las circunstancias de los riesgos presentes, teniendo en cuenta los testimonios científicos existentes;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el análisis de riesgo de plagas, de 1995; la NIMF No. 11 sobre análisis de Riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgo ambientales y organismos vivos modificados, del 2004 y la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina, dan directrices para realizar los análisis de riesgo de plagas;

Que, la Coordinación de Investigación Fitosanitaria debe elaborar el análisis de riesgo de plagas, para lo cual ha conformado el equipo necesario, donde también se elaboran los estatus fitosanitarios para productos agrícolas de exportación; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial Nº 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Establecer el procedimiento técnico científico para definir los requerimientos, en los procesos de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados.

**Art. 2.-** Para mejor comprensión de la presente normativa se considerará el Glosario de términos fitosanitarios, consignado en la NIMF No. 5 del 2006 de la CIPF.

**Art. 3.-** Para la ejecución de los Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, se observará los procedimientos básicos, dispuestos en las normas internacionales para medidas fitosanitarias de la convención internacional de protección fitosanitaria, CIPF, como la NIMF No. 2, sobre directrices para el análisis de riesgo de plagas, de 1995; la NIMF No. 11 sobre análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgo ambientales y organismos vivos modificados, del 2004 y la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina, sobre análisis de riesgo de plagas.

**Art. 4.-** Los análisis técnicos científicos de riesgos se realizarán, para evaluar el potencial de ingreso de una plaga al Ecuador y sus posibles vías de introducción; o bien para estimar el riesgo fitosanitario que representa un producto específico y ante las siguientes situaciones:

- a) Solicitud de importación de una especie vegetal, producto vegetal o artículo reglamentado que no se haya importado previamente;
- b) Cuando del país o región de origen no se ha importado anteriormente;
- c) Cuando cambia la situación fitosanitaria de un país o región de origen;
- d) Cuando surge nueva información con relación a una plaga;
- e) Cuando se requiere que un país o zona demuestre que un producto de exportación no representa un riesgo significativo para el Ecuador; y,
- f) Cuando por política institucional se decida revisar la reglamentación fitosanitaria.

**Art. 5.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, interesada en importar plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados, para los cuales no se dispone de requisitos fitosanitarios, presentará al SESA una solicitud para realizar el ARP, señalando: nombre, representante legal, dirección postal y electrónica, teléfono; datos que identifiquen al exportador; nombre del producto y país de origen.

**Art. 6.-** Para la ejecución del ARP, se utilizará información científica nacional e internacional y en uso por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los países o de las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitarias (ORPF), así como información científica oficial sobre el estatus fitosanitario del producto involucrado.

**Art. 7.-** El estatus fitosanitario al que hace referencia el Art. 6 se solicitará a la ONPF del país exportador en base a los esquemas del Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3 de la presente normativa, que forman parte de la misma. De ser necesario y para continuar el ARP, se solicitará ampliar la información científica a la ONPF, del país exportador.

**Art. 8.-** Concluido el ARP, en base a la información científica analizada y a las plagas cuarentenarias que siguen la vía, se procederá a elaborar los requisitos fitosanitarios de importación, los cuales se oficializarán a través de la normativa correspondiente para su cumplimiento. De ser necesario, para la aplicación de la norma pertinente, personal del SESA realizará visitas a los lugares o sitios de producción del producto en el país exportador a fin de constatar su cumplimiento. Los costos de movilización del personal deberán ser cubiertos por los interesados a través de la ONPF o servicio oficial del país exportador.

**Art. 9.-** De la ejecución de la presente normativa encárgase a la Coordinación de Investigación Fitosanitaria.

**Art. 10.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 8 enero del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Carlos Nieto Cabrera Ph.D, Director Ejecutivo del SESA.

9. Descripción de las prácticas de producción, cosecha, tratamientos y procedimientos de poscosecha, empaque, condiciones de almacenamiento y transporte del producto. Si es posible, incluir imágenes del producto listo para su exportación.
10. Regulaciones o normas relacionadas al cultivo y/o producto, existencia de áreas libres y sistemas de vigilancia y certificación fitosanitaria.
11. Volúmenes estimados de exportación al país y antecedentes de exportación.

Toda la información deberá estar avalada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador y ser enviada oficialmente a:

Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA  
Dirección de Protección Vegetal  
Edificio MAG, Piso 9  
Av. Eloy Alfaro y Amazonas  
Quito, Ecuador

## ANEXO 2

### ANEXO 1

#### Información requerida para iniciar el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para la importación de productos de origen vegetal a Ecuador

1. Nombre de la especie vegetal (científico y común).
2. Nombre, presentación, características y uso propuesto del producto a ser exportado (por ejemplo: bulbo, cabezuela fresca, caña, corteza, esquejes, fruto fresco o desecado, grano fresco o seco, plantas con o sin hojas, plantas a raíz desnuda, semilla, tallo, etc.).
3. Áreas de producción del cultivo y/o producto de exportación en el país de origen, detallando de acuerdo a la división política. Incluir mapas.
4. Datos climatológicos (temperatura, pluviometría, humedad, etc.) de las zonas de producción, según estación o época del año. Incluir mapas.
5. Fenología del cultivo, época de siembra, desarrollo vegetativo, fructificación y cosecha.
6. Listado de plagas asociadas a la especie vegetal, citando: nombre científico, posición taxonómica, parte afectada del vegetal, período de ataque y referencia científica.
7. Descripción de las plagas que atacan al cultivo y al producto a exportarse. Proveer información sobre biología, morfología, ecología, enemigos naturales, hospederos, impacto económico y distribución en el país.
8. Proveer en detalle información sobre las técnicas de control, estrategias de monitoreo y programas de manejo integrado de las plagas.

#### Información requerida para iniciar el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para la importación de productos de origen meristemático e in vitro a Ecuador

1. Nombre de la especie vegetal (científico y común).
2. Nombre, presentación o descripción y uso propuesto del producto a ser exportado (por ejemplo: plantas a raíz desnuda, plantas en sustrato artificial, plantas in vitro, etc.).
3. Listado de plagas asociadas a la especie vegetal, citando: nombre científico, posición taxonómica, parte del vegetal afectada, período de ataque y referencias científicas.
4. Descripción de las plagas que atacan al cultivo. proveer información sobre biología, morfología, ecología, enemigos naturales, hospederos, impacto económico y distribución en el país (adjuntar mapas).
5. Origen de las plantas madres, incluir las prácticas de manejo o eliminación de virus.
6. Proceso de producción del producto a partir de las plantas madres con explicación de condiciones ambientales (temperatura, humedad, luminosidad, etc.) que se aplican, así como características y tratamiento del sustrato para la exportación y prácticas fitosanitarias.
7. Empaque, embalaje, condiciones de almacenamiento y transporte del producto. Si es posible, incluir imágenes del producto listo para su exportación.
8. Regulaciones o normas relacionadas al producto y sistema de certificación fitosanitaria.
9. Volúmenes estimados de exportación a Ecuador y antecedentes de exportación a otros países.

Toda la información deberá estar avalada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador y ser enviada oficialmente a:

Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA  
Dirección de Protección Vegetal  
Edificio MAG, Piso 9  
Av. Eloy Alfaro y Amazonas  
Quito, Ecuador

### ANEXO 3

#### Información requerida para iniciar el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para la importación de productos semiprocesados de origen vegetal a Ecuador

1. Nombre de la especie vegetal (científico y común).
2. Nombre, presentación o descripción y uso propuesto del producto a ser exportado.
3. Flujograma del proceso de producción a partir de la materia prima vegetal con explicación de detalles y condiciones ambientales (temperatura, humedad, presión, etc.) que se aplican.
4. Lista de plagas que afectan a la materia prima vegetal en el campo de cultivo, señalando la taxonomía correspondiente.

Toda la información deberá estar avalada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador y ser enviada oficialmente a:

Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA  
Dirección de Protección Vegetal  
Edificio MAG, Piso 9  
Av. Eloy Alfaro y Amazonas  
Quito, Ecuador

No. 004

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA, SESA

##### Considerando:

Que, el artículo 31 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina permite a un País Miembro, establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias o Fitosanitarias que exija la aplicación de medidas inmediatas;

Que, la Ley de Sanidad Animal y su reglamento de aplicación, dispone la adopción de medidas tendientes a

preservar la salud pecuaria nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades y controlar las que se presenten;

Que, la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Agricultura de República Dominicana, ha reportado a la Organización Mundial de Sanidad Animal la ocurrencia de Influenza Aviar cepa H5N2 en gallos de pelea de la localidad de Higüey, provincia de Altigracia, República Dominicana;

Que, la enfermedad conocida como influenza aviar, es una entidad patológica viral de alta patogenicidad de gran difusibilidad y exótica para el Ecuador;

Que, República Dominicana mantiene relaciones comerciales de productos avícolas con el Ecuador, especialmente con material genético de aves de riña y;

En uso de las facultades que le confiere el literal d) artículo 11, Título VIII, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial "Edición Especial N° 1" del 20 de marzo del 2003,

##### Resuelve:

**Art. 1.-** Suspender la importación de aves, productos, subproductos y derivados de origen avícola, procedentes de República Dominicana por un período de ciento ochenta (180) días.

**Art. 2.-** Prohibir la desaduanización de aves vivas, productos, subproductos y derivados de origen avícolas, procedentes de República Dominicana.

**Art. 3.-** El plazo de la medida sanitaria establecida en el artículo N° 1 de la presente resolución, podrá ser modificado en función de la información que reciba el SESA sobre la situación epidemiológica y los procedimientos sanitarios aplicados por la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Agricultura (SEA) de República Dominicana y su verificación in situ por parte del SESA.

**Art. 4.-** Comunicar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, funcionarios de puertos, aeropuertos, puestos de control fronterizos para que den cumplimiento de esta resolución y a la fuerza pública, Ejército y Policía Nacional, a fin de obtener el respaldo necesario, para el cumplimiento de la presente resolución.

**Art. 5.-** La presente resolución de emergencia, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, 9 de enero del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Carlos Nieto Cabrera Ph.D, Director Ejecutivo del SESA.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE  
CATAMAYO**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

1.- El impuesto a los predios urbanos.

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-**

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Catamayo

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios

municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón:

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS  
CANTON CATAMAYO**

Sector Homogéneo		Alc. San	Alc. Pluv	Agua p.	En y Ap	Vías	A y B	Red. Tel.	Rec. Bas.	Promedio
Uno	Cobertura	100,00	100,00	94,16	100,00	93,08	100,00	100,00	100,00	98,41
	Déficit	0,00	0,00	6,00	0,00	7,00	0,00	0,00	0,00	2,00
Dos	Cobertura	100,00	90,00	97,44	100,00	91,48	76,00	100,00	100,00	94,37
	Déficit	0,00	10,00	3,00	0,00	9,00	24,00	0,00	0,00	6,00
Tres	Cobertura	85,63	50,00	97,71	99,95	47,45	45,02	98,30	99,43	77,94
	Déficit	14,00	50,00	2,00	0,00	53,00	65,00	2,00	1,00	22,00
Cuatro	Cobertura	65,55	7,39	94,02	98,98	23,78	18,80	86,40	90,44	60,67
	Déficit	32,00	92,00	6,00	1,00	76,00	83,00	14,00	10,00	39,00
Cinco	Cobertura	31,78	0,00	48,64	96,87	22,65	2,22	25,96	79,11	38,40
	Déficit	81,00	100,00	53,00	4,00	77,00	97,00	68,00	17,00	62,00
Seis	Cobertura	17,62	0,00	15,29	65,49	23,60	0,00	9,12	37,32	21,05
	Déficit	80,00	100,00	83,00	32,00	78,00	100,00	91,00	69,00	79,00
Siete	Cobertura	0,00	0,00	0,58	25,79	20,00	0,00	0,00	12,84	7,40
	Déficit	100,00	100,00	99,00	82,00	80,00	100,00	100,00	91,00	94,00
<b>Promedio</b>	Cobertura	57,22	35,34	63,98	83,87	46,01	34,58	61,00	73,00	56,87
<b>Promedio</b>	Déficit	44,00	65,00	36,00	17,00	54,00	66,00	39,00	24,00	43,00

**CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS CATAMAYO**

Sector		Alcantarill.	Agua potable	E. Eléc. Alum.	Red vial	Aceras y B	Red Teléf	Rec. Bas y Aseo	Promedio
	<b>Cobert.</b>	0,00	100,00	100,00	24,85	21,25	75,00	100,00	60,16
Sector 1	Déficit	100,00	0,00	0,00	75,15	78,75	25,00	0,00	39,84
	<b>Cobert.</b>	0,00	95,32	99,05	26,01	14,44	33,11	81,26	49,88
Sector 2	Déficit	100,00	4,68	0,95	73,99	85,56	66,89	18,74	50,12
	<b>Cobert.</b>	0,00	10,55	56,62	23,42	1,85	0,92	47,00	20,05
Sector 3	Déficit	100,00	89,45	43,38	76,58	98,15	99,08	53,00	79,95
	<b>Cobert.</b>	0,00	0,00	4,25	9,21	0,00	0,00	4,29	2,54
Sector 4	Déficit	100,00	100,00	95,75	90,79	100,00	100,00	95,71	97,46
	<b>Promedio</b>	0,00	51,47	64,98	20,87	9,39	27,26	58,14	33,16
	Promedio	100,00	48,53	35,02	79,13	90,62	72,74	41,86	66,84

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos.

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado.

**Geométricos;** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION  
POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS**

- |      |                       |                          |
|------|-----------------------|--------------------------|
| 1.1. | Relación frente/fondo | Coeficiente<br>1.0 a .94 |
| 1.2. | Forma                 | Coeficiente<br>1.0 a .94 |
| 1.3. | Superficie            | Coeficiente<br>1.0 a .94 |

1.4. Localización en la manzana                      Coeficiente  
1.0 a .95

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

**2.- TOPOGRAFICOS**

2.1. Características del suelo                              Coeficiente  
1.0 a .95

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m<sup>2</sup> de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie** del terreno así:

2.2. Topografía    Coeficiente  
1.0 a .95

**3.- ACCESIBILIDAD SERVICIOS                      A**

**VI =        Vsh x Fa x s**

3.1. Infraestructura básica                              Coeficiente  
1.0 a .88

**Donde:**

Agua potable  
Alcantarillado  
Energía eléctrica

VI =        VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO  
Vsh =        VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL  
Fa =        FACTOR DE AFECTACION  
S =        SUPERFICIE DEL TERRENO

3.2. Vías    Coeficiente  
1.0 a .88

Adoquín  
Hormigón  
Asfalto  
Piedra  
Lastre  
Tierra

**b) Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

3.2. Infraestructura complementaria y servicios                      Coeficiente  
1.0 a .93

Aceras  
Bordillos  
Teléfono  
Recolección de basura  
Aseo de calles

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE CATAMAYO**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933

Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied-Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+4 baños C.
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65

19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
<b>Años Cumplidos</b>	<b>Hormigón</b>	<b>Hierro</b>	<b>Madera Tratada</b>	<b>Madera Común</b>	<b>Bloque Ladrillo</b>	<b>Bahareque</b>	<b>Adobe Tapial</b>
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

<b>AFECCIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION</b>			
<b>Años cumplidos</b>	<b>Estable</b>	<b>A reparar</b>	<b>Total deterioro</b>
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0

35-36	1	0,48	0
37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.50‰ por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 L.O.R.M. pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%

Del 1 al 31 de diciembre 10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren

solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Catamayo, a los 28 días del mes de diciembre del 2007.

f.) Vicealcalde.

f.) Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Catamayo, en las sesiones realizadas en los días 27 y 28 de diciembre del 2007.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON CATAMAYO.-** Dra. María Ramírez Paz a los veintiocho días del mes de diciembre del 2007, a las 15h00 horas.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Vicealcalde.

**ALCALDIA DEL CANTON CATAMAYO.-** Dr. Héctor Benigno Figueroa Cano, a los veintiocho días del mes de diciembre del 2007, a las 18h00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Dr. Héctor Benigno Figueroa Cano, Alcalde del cantón Catamayo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Héctor Benigno Figueroa Cano, Alcalde del Gobierno Municipal de Catamayo, el veintiocho de diciembre del año 2007.

Certifico.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria del Concejo.

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 65 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expede:**

**La Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

1. El impuesto a los predios urbanos.

2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales: 1.) Identificación predial. 2.) Tenencia. 3.) Descripción del terreno. 4.) Infraestructura y servicios. 5.) Uso del suelo. 6.) Descripción de las edificaciones.

**Art. 4. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Zaruma.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición;
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil; y,
- d) Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

- e) Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Sector Homog.		Alc. San.	Alc. Pluv.	Agua P.	En y Ap.	Vías	A y B	Red. Tel.	Rec. Tel.	Promedio
Uno	Cobertura	100,00	100,00	94,16	100,00	93,08	100,00	100,00	100,00	98,41
	Déficit	0,00	0,00	6,00	0,00	7,00	0,00	0,00	0,00	
Dos	Cobertura	100,00	90,00	97,44	100,00	91,48	76,00	100,00	100,00	94,37
	Déficit	0,00	10,00	3,00	0,00	9,00	24,00	0,00	0,00	
Sector Homog.		Alc. San.	Alc. Pluv.	Agua P.	En y Ap.	Vías	A y B	Red. Tel.	Rec. Tel.	Promedio
Tres	Cobertura	85,53	50,00	97,71	99,95	47,45	45,02	98,30	99,43	77,94
	Déficit	14,00	50,00	2,00	0,00	53,00	65,00	2,00	1,00	
Cuatro	Cobertura	65,55	7,39	94,02	98,98	23,78	18,80	86,40	90,44	60,67
	Déficit	32,00	92,00	6,00	1,00	76,00	83,00	14,00	10,00	
Cinco	Cobertura	31,78	0,00	48,64	96,87	22,65	2,22	25,96	79,11	38,40
	Déficit	81,00	100,00	53,00	4,00	77,00	97,00	68,00	17,00	
Seis	Cobertura	17,62	0,00	15,29	65,49	23,60	0,00	9,12	37,32	21,05
	Déficit	80,00	100,00	83,00	32,00	78,00	100,00	91,00	69,00	
Siete	Cobertura	0,00	0,00	0,58	25,79	20,00	0,00	0,00	12,84	7,40
	Déficit	100,00	100,00	99,00	82,00	80,00	100,00	100,00	91,00	
Promedio Promedio	Cobertura	57,22	35,34	63,98	83,87	46,01	34,58	61,00	73,00	56,87
	Déficit	44,00	65,00	36,00	17,00	54,00	66,00	39,00	24,00	

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS CANTON ZARUMA**

Sector		Alcantarill.	A. potable	E. Elec. Alum.	Red vial	Aceras y B	Red Telef.	Rec. Bas. y aseo	Promedio
Sector 1	Cobert.	0,00	100,00	100,00	24,85	21,25	75,00	100,00	60,16
	Déficit	100,00	0,00	0,00	75,15	78,75	25,00	0,00	39,84
Sector 2	Cobert.	0,00	95,32	99,05	26,01	14,44	33,11	81,26	49,88
	Déficit	100,00	4,68	0,95	73,99	85,56	66,89	18,74	50,12
Sector 3	Cobert.	0,00	10,55	56,62	23,42	1,85	0,92	47,00	20,05
	Déficit	100,00	89,45	43,38	76,58	98,15	99,08	53,00	79,95
Sector 4	Cobert.	0,00	0,00	4,25	9,21	0,00	0,00	4,29	2,54
	Déficit	100,00	100,00	95,75	90,79	100,00	100,00	95,71	97,46
Promedio Promedio	Promedio	0,00	51,47	64,98	20,87	9,39	27,26	58,14	33,16
	Promedio	100,00	48,53	35,02	79,13	90,62	72,74	41,86	66,84

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

2	8,55	50	7,63	45	20
3	7,53	40	6,2	33	46
4	6,1	32	4,85	26	50
5	4,62	25	3,24	18	54
6	3,14	17	1,91	10	44
7	1,62	10	1,07	7	43

**VALOR M2 DE TERRENO BIENIO 2008-2009  
AREA URBANA DE ZARUMA**

**VALOR M2 DE TERRENO BIENIO 2008 - 2009  
AREA URBANA DE ZARUMA**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	N° Mz.
1	9,52	80	8,58	72	17

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	N° Mz.
1	6,43	60	5,56	52	18
2	5,52	40	4,09	30	25
3	3,62	29	1,93	15	22
4	1,69	15	0,73	6	39

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1. GEOMETRICOS**

1.1.	Relación frente/fondo	Coefficiente 1.0 a .94
1.2	Forma	Coefficiente 1.0 a .94
1.3	Superficie	Coefficiente 1.0 a .94
1.4	Localización de la manzana	Coefficiente 1.0 a .95

**2. TOPOGRAFICOS**

2.1	Características del suelo	Coefficiente 1.0 a .95
2.2	Topografía	Coefficiente 1.0 a .95

**3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**

3.1	Infraestructura básica	Coefficiente 1.0 a .88
	Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica	
3.2	Vías	Coefficiente 1.0 a .88
	Adoquín Hormigón Asfalto Piedra	

**3.3. INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS** Coeficiente 1.0 a .93

Aceras  
Bordillos  
Teléfono

Recolección de basura  
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION MUNICIPIO DE ZARUMA BIENIO 2008-2009**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor Armad.	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	Madera F.
	0,0000	2.0957	0.9477	0.6333	0.4651	0.5158	0.4668	0.4668	0.5300
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. Armad	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,7678	0,4270	0,2956	0,1147	0,0000	0,0000	0,0000	0,6170
Entre pisos	No tiene	Los Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. Piedra	
	0,0000	0,4268	0,2435	0,1249	0,0447	0,1634	0,1508	0,6350	0,4220
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña



3-4	0.97	0.97	0.96	0.96	0.95	0.94	0.94
5-6	0.93	0.93	0.92	0.9	0.92	0.88	0.88
7-8	0.9	0.9	0.88	0.85	0.89	0.86	0.86
9-10	0.87	0.86	0.85	0.8	0.86	0.83	0.83
11-12	0.84	0.83	0.82	0.75	0.83	0.78	0.78
13-14	0.81	0.8	0.79	0.7	0.8	0.74	0.74
15-16	0.79	0.78	0.76	0.65	0.77	0.69	0.69
<b>Años cumplidos</b>	<b>Hormigón</b>	<b>Hierro</b>	<b>Madera fina</b>	<b>Madera común</b>	<b>bloque ladrillo</b>	<b>Bahareque</b>	<b>Adobe/tapial</b>
17-18	0.76	0.75	0.73	0.6	0.74	0.65	0.65
19-20	0.73	0.73	0.71	0.56	0.71	0.61	0.61
21-22	0.7	0.7	0.68	0.52	0.68	0.58	0.58
23-24	0.68	0.68	0.66	0.48	0.65	0.54	0.54
25-26	0.66	0.65	0.63	0.45	0.63	0.52	0.52
27-28	0.64	0.63	0.61	0.42	0.61	0.49	0.49
29-30	0.62	0.61	0.59	0.4	0.59	0.44	0.44
31-32	0.6	0.59	0.57	0.39	0.56	0.39	0.39
33-34	0.58	0.57	0.55	0.38	0.53	0.37	0.37
35-36	0.56	0.56	0.53	0.37	0.51	0.35	0.35
37-38	0.54	0.54	0.51	0.36	0.49	0.34	0.34
39-40	0.52	0.53	0.49	0.35	0.47	0.33	0.33
41-42	0.51	0.51	0.48	0.34	0.45	0.32	0.32
43-44	0.5	0.5	0.46	0.33	0.43	0.31	0.31
45-46	0.49	0.48	0.45	0.32	0.42	0.3	0.3
47-48	0.48	0.47	0.43	0.31	0.4	0.29	0.29
49-50	0.47	0.45	0.42	0.3	0.39	0.28	0.28
51-52	0.46	0.44	0.41	0.29	0.37	0.27	0.27
55-56	0.46	0.42	0.39	0.28	0.34	0.25	0.25
53-54	0.45	0.43	0.4	0.29	0.36	0.26	0.26
57-58	0.45	0.41	0.38	0.28	0.33	0.24	0.24
59-60	0.44	0.4	0.37	0.28	0.32	0.23	0.23
61-64	0.43	0.39	0.36	0.28	0.31	0.22	0.22
65-68	0.42	0.38	0.35	0.28	0.3	0.21	0.21
69-72	0.41	0.37	0.34	0.28	0.29	0.2	0.2
73-76	0.41	0.37	0.33	0.28	0.28	0.2	0.2
77-80	0.4	0.36	0.33	0.28	0.27	0.2	0.2
81-84	0.4	0.36	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
85-88	0.4	0.35	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
89	0.4	0.35	0.32	0.28	0.25	0.2	0.2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0

11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0

49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor m2 de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficie de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos el Art. 307 de Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del 1.5 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 217 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá pagar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los

contribuyentes comprendidos en la letra a) para los contribuyentes comprendidos en la letra b), e) impuesto se deberá pagar transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%

Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20. NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero

Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Art. 430 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 23.- CERTIFICACION AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Cantón Zaruma, a los 7 días del mes de diciembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde, Gobierno Municipal.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.-** La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias del 8 de noviembre y 7 de diciembre del 2007, el I. Concejo Cantonal de Zaruma aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 10 de diciembre del 2007.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal.

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.-** Zaruma, martes 11 de diciembre del 2007; las 10h30.

La ordenanza municipal ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas celebradas en los días 8 de noviembre y 7 de diciembre del 2007, por lo que con fundamento en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el Vicepresidente y la Secretaria, al señor Alcalde del Concejo para su sanción.

f.) Ing. Eduardo Carrión Tandazo, Vicepresidente.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Eduardo Carrión Tandazo, Vicepresidente del Gobierno Municipal del Zaruma, en la ciudad de Zaruma a las dieciséis horas treinta minutos de hoy miércoles 12 de diciembre del 2007.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal.

#### Diligencia

En la ciudad de Zaruma, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete, notifiqué con el decreto que antecede al señor abogado Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, cuyo texto antecede, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, para constancia firman.

Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde, Gobierno Municipal.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal.

#### ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.- Zaruma, 14 de diciembre del 2007.

Sanciono la Ordenanza municipal sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde, Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, el Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde de la Municipalidad de Zaruma, hoy lunes a las diez horas treinta minutos. Zaruma diecisiete de diciembre del año dos mil siete.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal.

Ejecútense y promúlguese.- Zaruma, 18 de diciembre del 2007.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde, Gobierno Municipal.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal.

**CERTIFICO:** Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi

cargo, hoy miércoles a las quince horas treinta minutos. Zaruma, diecinueve de diciembre del 2007.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal.

#### CONCEJO MUNICIPAL DE PEDERNALES

##### Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 225 y 226 de la Constitución Política de la República; Arts. 2, 3, 9 literal n) y 13 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social; Arts. 1 y 2 de su reglamento; Art. 3, literal b) de la Ley de Turismo; y, el "Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Turismo como organismo responsable del turismo al Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, celebrado el 25 de octubre del 2006, se transfirieron varias responsabilidades en el ámbito turístico a la Municipalidad, entre ellos: la concesión y renovación de la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos que se encuentran registrados en el Ministerio de Turismo que previamente estén registrados en el Ministerio de Turismo y desarrollen su actividad dentro del cantón;

Que, de acuerdo con lo determinado en el numeral 8 del Art. 64 de la Ley de Reforma Tributaria se derogó disposiciones de la Ley Especial de Desarrollo Turístico que facultaba al Ministerio de Turismo el cobro de los valores por la concesión de la licencia única anual de funcionamiento, correspondiendo a las municipalidades, a partir del 1° de enero del 2002, la fijación de las tasa correspondiente y el otorgamiento de la Licencia Unica Anual de Funcionamiento de establecimientos turísticos, sobre la base de los parámetros técnicos emitidos por el Ministerio de Turismo; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

##### Expide:

**La Ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación de la tasa por la Licencia Unica Anual de Funcionamiento (LUAF) de establecimientos turísticos en el cantón Pedernales.**

**Art. 1.- AMBITO Y FINES.-** El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de la tasa para la obtención de la Licencia Unica Anual de Funcionamiento de establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción de este cantón, cuyo valor será destinado al cumplimiento de los objetivos y fines del desarrollo turístico del cantón Pedernales.

**Art. 2.- REGISTRO Y LICENCIA.-** Para el ejercicio de actividades turísticas, toda persona natural o jurídica deberá registrarse en el Ministerio de Turismo, y luego obtener la Licencia Unica Anual de Funcionamiento en el

Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

1.- El Registro de Turismo se efectuará por una sola vez; y, cualquier cambio que se produzca en la declaración inicial deberá notificarse al Ministerio de Turismo en el plazo máximo de treinta días de ocurrido el hecho, tales como transferencia a cualquier título, arrendamiento, cambio de nombre o razón social, asociación, cambio de local, apertura de sucursal, cierre de establecimiento y otros similares.

2.- De no cumplirse con este requisito se impondrá una multa de cien dólares americanos (USD \$ 100,00) al infractor, y, se procederá a la clausura del establecimiento hasta que se obtenga el registro único de turismo y la licencia única anual de funcionamiento. La reincidencia producirá la clausura por dos años, el pago de doscientos dólares americanos (US \$ 200,00) de multa; y, la inscripción del empresario en el registro de infractores.

3.- El Registro le corresponde al Ministerio de Turismo, pero la información del registro la mantendrá el Gobierno Municipal y estará disponible a nivel nacional a través de la Unidad de Información de esa Cartera de Estado y de su Web Site, con el objeto de planificar, ejecutar o controlar las actividades que son propias del Ministerio.

**Art. 3.- REGISTRO Y RAZON SOCIAL.-** El Municipio no concederá el registro interno, a establecimientos o sujetos pasivos cuya denominación o razón social guarde identidad o similitud con un registro de iguales características a nivel nacional.

1.- En caso de haberse concedido un registro que contravenga esta disposición, de oficio o a petición de parte interesada, se anulará el último registro.

**Art. 4.- REGISTRO DE SUCURSALES.-** Por la apertura de una sucursal se pagará por ampliación del registro un valor calculado de acuerdo a la tabla referida en esta ordenanza. Los actos y contratos que se celebren a nombre de la sucursal, serán de responsabilidad del titular del registro principal y solidariamente del factor, apoderado o administrador de la sucursal legalmente designado.

Las sucursales autorizadas en el caso de que sean de propiedad y administración del inicialmente registrado, cancelarán el valor que corresponda por Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Art. 5.- REGISTRO DE FRANQUICIAS.-** Los establecimientos que funcionen haciendo uso de una franquicia, requieren:

- Un nuevo registro correspondiente a la persona natural o jurídica receptora de la franquicia;
- La certificación que acredite la franquicia concedida; y,
- La obtención de la licencia única anual de funcionamiento.

**Art. 6.- ACTIVIDADES TURISTICAS.-** Para efectos del cobro de la tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se consideran actividades turísticas las determinadas en el Art. 5 de la Ley de Turismo y Art. 42 de su reglamento general.

**Art. 7.- CATEGORIZACION.-** Corresponde al Ministerio de Turismo, como autoridad nacional, la categorización de los establecimientos turísticos, que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Art. 8.- LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por la Municipalidad, a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de su jurisdicción. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá satisfacer el valor de la tasa correspondiente fijada en la presente ordenanza.

**Art. 9.- TASA POR LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual o por temporada de actividades turísticas, deberán cancelar la tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento, de acuerdo a la clasificación, categoría, tipo y subtipo, de conformidad a la tabla siguiente:

#### ALOJAMIENTO

ESTABLECIMIENTO	CATEGORIA	VALOR A PAGAR EN USD DOLARES	
		POR HABITACION	VALOR MAXIMO
Hoteles	Lujo	13,00	1.300,00
	Primera	11,30	1.130,00
	Segunda	8,60	860,00
	Tercera	4,90	490,00
	Cuarta	3,30	330,00
Hotel residencia	Primera	9,50	950,00
	Segunda	6,80	680,00
	Tercera	4,50	450,00

	Cuarta	3,20	320,00
Hotel apartamento	Primera	10,00	1.000,00
	Segunda	7,50	750,00
	Tercera	5,50	550,00
	Cuarta	4,00	400,00
Hostales - hostales residencia	Primera	5,10	510,00
	Segunda	3,80	380,00
	Tercera	3,05	305,00
<b>ESTABLECIMIENTO</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>VALOR A PAGAR EN USD DOLARES</b>	
		<b>POR HABITACION</b>	<b>VALOR MAXIMO</b>
Hosterías - paraderos - moteles	Primera	7,10	710,00
	Segunda	5,90	590,00
	Tercera	4,75	475,00
Pensiones	Primera	3,85	385,00
	Segunda	3,20	320,00
	Tercera	2,55	255,00
Cabañas Refugios Albergues			Por plaza
			Valor máximo
	Primera	1,93	193,00
	Segunda	1,60	160,00
Alojamientos extra hoteleros: Complejos vacacionales			Por habitación
			Valor máximo
	Primera	2,30	230,00
	Segunda	1,60	160,00
Apartamentos turísticos			Por plaza
			Valor máximo
	Primera	10,00	290,00
	Segunda	7,50	220,00
Campamentos turísticos Cam-ping ciudades vacacionales			Por habitación
			Valor máximo
	Primera	2,30	230,00
	Segunda	1,60	160,00
Centro Turístico Comunitario			80,00
			80,00
			80,00

**ACTIVIDAD TURISTICA: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

ESTABLECIMIENTO	CATEGORIA	VALOR A PAGAR EN USD DOLARES	
		POR MESA	VALOR MAXIMO
Restaurantes y cafeterías	Lujo	11,33	340,00
	Primera	9,33	280,00
	Segunda	7,33	220,00
	Tercera	5,00	150,00
	Cuarta	4,00	120,00
Drive Inn			Valor fijo
	Primera		220,00
	Segunda		150,00
Bares	Primera		135,00
	Segunda		110,00
	Tercera		85,00
Fuentes de soda	Primera		50,00
	Segunda		30,00
	Tercera		20,00
Servicios de recreación, esparcimiento, balneario	Primera		90,00
	Segunda		70,00
	Tercera		55,00
Discotecas y salas de baile	Lujo		540,00
	Primera		380,00

	Segunda		270,00	
Peñas	Primera		320,00	
	Segunda		270,00	
<b>ACTIVIDAD TURISTICA: INTERMEDIACION</b>				
Centros de Convenciones	Primera		450,00	
	Segunda		300,00	
<b>ESTABLECIMIENTO</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>VALOR A PAGAR EN USD DOLARES</b>		
		<b>POR MESA</b>	<b>VALOR MAXIMO</b>	
Sala de recepciones y banquetes	Lujo		250,00	
	Primera		190,00	
	Segunda		130,00	
Bolerias y pistas de patinaje	Primera		110,00	
	Segunda		60,00	
Centro de recreación turística	Primera		410,00	
	Segunda		300,00	
	Tercera		200,00	
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	Por primera vez		200,00	
Actividad Turística: Agencias de viajes y turismo	Mayorista		360,00	
	Internacional		240,00	
	Operadoras		120,00	
	Dualidad		360,00	
Termas y balnearios	Primera		120,00	
	Segunda		90,00	
Bolerias y pistas de patinaje	Primera		110,00	
	Segunda		60,00	
Casinos, salas de juego y bingos casinos			Valor fijo	
	De lujo		2.800,00	
	Primera		1.600,00	
Salas de juegos y bingos mecánicos	De lujo		910,00	
	Primera		770,00	
	Segunda		670,00	
	Tercera		570,00	
Hipódromos	De funcionamiento permanente		370,00	
	De funcionamiento temporal		200,00	
<b>TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS</b>				
Aéreos	Servicio internacional operante en el país		370,00	
	Destino, Europa, Asia, N. América		370,00	
	Destino Latinoamérica		360,00	
	Destino Pacto Andino		350,00	
	Destino Nacional		340,00	
	Servicio internacional no operante con oficina de venta		290,00	
	Servicio internacional no operante con oficina de representación		200,00	
	Servicio Nacional		350,00	
	Vuelos fletados internacionales (Chárter) cada vuelo		150,00	
	Servicio de avionetas o helicópteros		120,00	
	Funiculares o teleféricos, por cabinas		50,00	
	<b>CRUCEROS TURISTICOS NACIONALES</b>	Pagarán la cantidad fija por embarcación	100,00 por cada plaza	
			Por plaza	Valor máximo
<b>TRANSPORTE MARITIMO</b>				

	Motonaves	15,00	1,500
	Motoveleros	12,00	1,200
	Yates de pasajeros	12,00	1,200
	Lanchas de pasajeros	12,00	1,200
	Lanchas de tour diario	10,00	1,000
<b>TRANSPORTE FLUVIAL</b>		Por plaza	Valor máximo
		3,50	270,00
<b>ESTABLECIMIENTO</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>VALOR A PAGAR EN USD DOLARES</b>	
		<b>POR MESA</b>	<b>VALOR MAXIMO</b>
<b>Terrestres (por vehículo)</b>	Servicio internacional de itinerario regular	120,00	300,00
	Servicio de transporte terrestre turístico	50,00	300,00
	Alquiler de automóviles (Renta car) por vehículo	20,00	300,00
	Servicio de transporte de carretas	50,00	300,00
	Alquiler casas rodantes (por unidad o vehículo)	20,00	300,00
	Alquiler de tricar, cuadrones, motos, bicicletas y afines.	10,00	300,00

Los valores y tasas fijados en esta ordenanza por concepto de la licencia única anual de funcionamiento, podrán ser modificados anualmente mediante la reforma correspondiente, previa a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 60 del Reglamento General a la Ley de Turismo.

**Art. 11.- REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA.-** Para obtener la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos, las personas naturales y jurídicas deberán presentar en la Oficina Municipal de Turismo, la siguiente documentación:

Solicitud dirigida al señor Alcalde del cantón Pedernales.

Certificado del registro conferido por el Ministerio de Turismo.

Certificado de la Cámara Provincial o Cantonal de Turismo, en caso de existir, de haber cumplido con sus obligaciones gremiales.

La patente municipal.

Copia del Registro Unico del Contribuyente - RUC.

Lista de precios del establecimiento turístico.

Formulario actualizado de la planta turística.

Certificado de no adeudar al Municipio.

Certificado de no adeudar al Cuerpo de Bomberos.

Certificado del Ministerio de Salud.

Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizada-.

Los demás que las normas legales vigentes respectivas así lo determinen.

**Art. 12.- CAMBIO DE ACTIVIDAD TURISTICA.-** En el caso de producirse cambio de una actividad que fuere

registrada y concedida la Licencia Unica Anual de Funcionamiento de establecimientos turísticos, deberá registrarse nuevamente en el Ministerio de Turismo, y posteriormente obtener la licencia única anual de funcionamiento del nuevo establecimiento turístico.

**Art. 13.- VIGENCIA Y PAGO.-** La tasa tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue.

Cuando un establecimiento turístico no inicie sus operaciones en los primeros treinta (30) días del año, el pago por concepto de la licencia única anual de funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

El plazo para la renovación de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos será hasta el treinta y uno de marzo de cada año.

**Art. 14.- EXHIBICION.-** Todo establecimiento dedicado a actividades turísticas está obligado a exhibir la Licencia Unica Anual de Funcionamiento, y las tarifas de los servicios que brinda, en un lugar visible al público.

**Art. 15.- JURISDICCION COACTIVA.-** La Municipalidad ejercerá la acción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeuden por concepto de la Licencia Unica Anual de Funcionamiento de establecimientos turísticos, de acuerdo a la ley.

**Art. 16.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

**Art. 17.- DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.-** Regular el horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos turísticos determinados en la presente ordenanza municipal de acuerdo al entorno local, socio-cultural.

1. Los locales o establecimientos que no estén calificados como establecimientos turísticos, obtendrán su permiso

anual de funcionamiento en la Intendencia General de Policía.

2. Será de obligación de los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos, contar con sistemas de seguridad y guardianía, destinados a proteger al usuario y sus bienes.
3. El horario establecido para los establecimientos turísticos calificados, se prolongará por una hora más, en temporadas declaradas festivas en el cantón y feriados, siendo los siguientes:
  - Festividades de año nuevo.
  - Festividades de carnaval.
  - Semana Santa.
  - Fiestas de Cantonización de Pedernales.
  - Fiestas de Provincialización.
  - 1 de Mayo.
  - 24 de Mayo.
  - Festividades de agosto mes del Turismo y Rescate de la Cultura Ancestral.
  - 10 de agosto.
  - 9 de octubre.
  - 2 de noviembre.
  - 3 de noviembre.
  - Festividades de navidad, 24 y 25 de diciembre.
  - Festividades de fin de año, 30 y 31 de diciembre.

Y otras fiestas o eventos turísticos que determine el Concejo Municipal de Pedernales para promocionar el turismo local, nacional e internacional.

**Art. 18.- DE LOS BENEFICIOS PARA USUARIOS.-**

Todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del cantón Pedernales, quienes hayan obtenido la Licencia Unica Anual de Funcionamiento en el plazo establecido, y los servidores turístico que más asistan a cursos de capacitación dictados por la Dirección de Turismo o el Concejo Cantonal de Turismo; y aquellos que hallan demostrado su aporte al Desarrollo Turístico del cantón; obtendrán los siguientes beneficios:

- Publicación del establecimiento; en los ejemplares que circulen en el año del boletín informativo del Concejo Cantonal de Turismo.
- Participación en ferias con el 50% de descuento.
- Descuento de hasta el 50% en las publicaciones.
- Reconocimiento público anual en las festividades de cantonización de Pedernales.

**Art. 19.- DE LOS BENEFICIOS INSTITUCIONALES.-** Son los relacionados entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal de Pedernales, comprometiéndose a:

- 1.- Establecer, conjuntamente, los mecanismos necesarios para el mantenimiento del Sistema Integrado de Información Turística y para el diseño, obtención y publicación de estadísticas locales y nacionales.
- 2.- Trabajar en la divulgación y aplicación del Código Mundial de Etica en Turismo, promovido por la Organización Mundial de Turismo, así como las leyes de defensa y protección del consumidor.
- 3.- Trabajar en líneas de cooperación nacional e internacional para garantizar la sostenibilidad del turismo a nivel local y nacional.
- 4.- Impulsar el intercambio de experiencias y hermanamiento con otros destinos turísticos que tengan similares intereses y potencialidades en el ámbito turístico.

**Art.- 20 DE LAS AREAS TURISTICAS**

**PROTEGIDAS.-** Esta declaración procede previa petición técnicamente fundamentada del Municipio correspondiente, de ser del caso. El sector turístico privado formalmente organizado podrá también sugerir la declaratoria referida, a través del Municipio y con el fundamento técnico establecido en este artículo.

**Art. 21.- FINALIDAD.-** La finalidad de la declaratoria de áreas turísticas protegidas constituye ante todo la protección y el cuidado de los entornos turísticos; se buscará identificar y promocionar usos turísticos para los cuales se considerará como elementos la seguridad; la higiene; la salud la preservación ambiental, cultural y escénica.

- 1.- Además, en esas áreas el sector público deberá priorizar la dotación de servicios e infraestructura básica que garantice el desarrollo del sector y la prestación de servicios de calidad.

**Art. 22.- REQUISITOS.-** Para la declaratoria de áreas turísticas protegidas se requiere:

- 1.- La petición del Municipio dirigida al Presidente de la República con señalamiento expreso del área con el detalle de los linderos.
- 2.- Entrega del estudio técnico que justifique la petición, con determinación de al menos los impactos económicos, ambientales, culturales y sociales, de la declaración.
- 3.- Acta de inspección al sitio, efectuada por la comisión integrada por el Ministerio de Turismo y el del Ambiente, el sector privado organizado a través de la FENACAPTUR (Federación Nacional de Cámaras de Turismo), las instituciones seccionales autónomo organizado a través de la AME, el Consorcio de consejos provinciales del Ecuador CONCOPE, la

Federación Plurinacional de Turismo Comunitario del Ecuador y el Ministerio de Economía y Finanzas.

4.- Aportación del certificado de propiedad de la tierra de la zona materia de la declaratoria.

**Art. 23.- CALIFICACION.-** El Presidente de la República, en base a los documentos aportados decidirá la procedencia o no de la declaratoria solicitada. De creerlo necesario podrá solicitar mayor sustento técnico.

**Art. 24.- INSCRIPCION Y PUBLICACION.-** El decreto ejecutivo que declara área turística protegida, deberá ser inscrito en el respectivo Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble y publicación en el Registro Oficial y cualquier otro medio. Además, deberá notificársele al Municipio en cuya jurisdicción se localice el área turística protegida para efectos de planificación, uso y control del uso del suelo y que se priorice en ella la construcción de infraestructura básica que requiera según los correspondientes planes de manejo.

**Art. 25.- REGIMEN DE TENENCIA DE LA TIERRA.-** La declaratoria referida podrá realizarse en áreas públicas o privadas. Previo a la declaratoria se identificará la propiedad de la tierra en la que se asentará la declaratoria. En los dos casos se procederá a la suscripción de los convenios que sean del caso o a la expropiación en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes vigentes según sea el caso.

**Art. 26.- EFECTOS DE LA DECLARATORIA.-** La declaratoria referida en este artículo, no excluye del comercio al área declarada como tal; pero, sin embargo, la somete a la limitación al dominio que se desprende del uso del suelo que obligatoriamente deberá formularse posteriormente a la declaratoria.

**Art. 27.- PROCEDIMIENTO.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Turismo y su Reglamento de Aplicación, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Art. 28.- DEROGATORIA.-** Deróguese todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

**Art. 29.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedernales, a los quince días del mes de noviembre del 2007.

f.) Favio B. Cedeño Ponce, Vicepresidente del Concejo Municipal.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario Municipal.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** Certifico que en estricto cumplimiento de lo que establece el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pedernales, la ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación de la tasa por la Licencia Unica Anual de Funcionamiento (LUAF) de establecimientos turísticos en el cantón Pedernales, en las sesiones ordinarias celebradas los días viernes 9 de marzo del 2007 y jueves 15 de noviembre del 2007.

Pedernales, 15 de noviembre del 2007.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario del Concejo Municipal de Pedernales.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales establecidas en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, ponemos en su consideración la Ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación de la tasa por la Licencia Unica Anual de Funcionamiento (LUAF) de establecimientos turísticos en el cantón Pedernales, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Pedernales, 20 de noviembre del 2007.

f.) Favio B. Cedeño Ponce, Vicepresidente del Concejo Municipal.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario Municipal.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación de la tasa por la Licencia Unica Anual de Funcionamiento (LUAF) de establecimientos turísticos en el cantón Pedernales.

Pedernales, 23 de noviembre del 2007.

f.) Oscar E. Arcentales Nieto, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedernales.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde, en la ciudad de Pedernales, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil siete.

f.) Walter Ricardo Párraga Moreira, Secretario del Concejo Municipal de Pedernales.

---

**EL I. CONCEJO CANTONAL  
DE BABAHOYO**

**Considerando:**

Que el Art. 306 de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el R.O. No. 159 el lunes 5 de diciembre del 2007, manifiesta que las municipalidades mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos, bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizados;

Que el Art. 308 de la misma ley, indica que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, la actualizaciones generales de catastro y de valoración de la propiedad urbana cada bienio, esto es, 2008 - 2009;

Que el Art. 309 manifiesta que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbanos que regirán para el bienio 2008 - 2009; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustenta el Sistema Tributario Nacional; Que el Art. 312 manifiesta que las propiedades dentro de los límites de la zona urbana pagará un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva, en la forma establecida por la ley;

Que los mencionados artículos ordenan que las municipalidades, aprobarán mediante ordenanza, criterios y parámetros para el avalúo de los predios urbanos del cantón; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 278 de la Constitución Política de la República; y de los artículos 1, 16, 304 y 306 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que consagra la autonomía de las municipalidades,

**Expide:**

**Reforma a la Ordenanza que aprueba el plano del valor del suelo urbano; y de las cabeceras parroquiales: Caracol, Pimocha, La Unión y Mata de Cacao, y los recintos Pueblo Nuevo y Matilde Esther; los factores de aumento o reducción del mismo, la valoración de las edificaciones por edad, estado de conservación de las construcciones y el porcentaje del bienio 2006-2007, y las nuevas tarifas que regirá para el bienio 2008-2009.**

**Art. 1.** Sustitúyase al Art. 6 por lo siguiente:

"Tarifa del Impuesto Predial Urbano".

La tarifa única para el cálculo predial urbano para el bienio 2008-2009 será de 1,1414635676.

**Art. 2.** Agréguese, por el costo de procesamiento de los títulos de los créditos de impuestos prediales urbanos se cobrará una tasa en base a la remuneración básica unificada del trabajador en general que será de 1,47%.

**Art. 3.** La presente reforma a la ordenanza de acuerdo con el Art. 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Babahoyo a los veintiséis días del mes de diciembre del 2007.

f.) Dr. Kléber Valencia Rodríguez, Vicepresidente de Concejo.

f.) Abg. Aída Sanlon Medina, Secretaria (E) del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente reforma a la ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Babahoyo, en la sesión ordinaria del 17 de diciembre y sesión extraordinaria del 26 de diciembre del 2007.

f.) Abg. Aída Sanlon Medina, Secretaria (E) del Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO:** Babahoyo, 2 de enero del 2008. Remítase tres ejemplares de la reforma a la ordenanza que antecede al señor Alcalde para los fines pertinentes.

f.) Dr. Kléber Valencia Rodríguez, Vicepresidente de Concejo.

**ALCALDIA:** Babahoyo, 7 de enero del 2008. Sanciono la presente reforma a la ordenanza y dispongo se publicación en cualquiera de las formas previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Jonny Terán Salcedo, Alcalde del cantón Babahoyo.

Proveyó y firmó la reforma a la ordenanza que antecede el señor Jonny Terán Salcedo, Alcalde del cantón, en Babahoyo, a los siete días del mes de enero del dos mil ocho.

f.) Abg. Aída Sanlon Medina, Secretaria (E) del Concejo.

**FE DE ERRATAS**

**SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD  
AGROPECUARIA**

Oficio No. 00031 SESA  
Quito, 14 ENE 2008

Doctor  
Rubén Espinoza Díaz  
Director del Registro Oficial  
Av. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Jiménez  
Ciudad

Señor Director:

Sírvase disponer a quien corresponda se realice la corrección de los errores que se han deslizado en la

redacción de la Resolución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA" No. 022 de 3 de diciembre del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 238 del 22 de diciembre del 2007, habiéndose detectado los siguientes errores: En el artículo No. 1 "Dejar sin efecto la Resolución No. 009 de fecha 30 de junio del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 625 de 21 de julio del 2003", debe decir: "Dejar sin efecto la Resolución No. 009 de fecha 30 de junio del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 65 de 21 de julio del 2005".

Particular que informamos para los fines consiguientes.

Atentamente,

f.) Carlos Nieto Cabrera, Ph.D., Director Ejecutivo del SESA.





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial